

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 187

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2021-00092-00
ACCIONANTE: CRECENCIO VÉLEZ VÉLEZ
AGTE. OFICIOSO: QUELY VÉLEZ PLAZA
ACCIONADO: NUEVA E.P.S

Inconforme con lo resuelto por este estrado judicial en providencia No. 034 del 6 de mayo de 2021, la parte accionante presenta **impugnación** a fin de que el Superior estudie las razones de su inconformismo que, aunque no han sido expresadas por la interesada, entiende el Despacho se relacionan con la negativa de conceder el servicio de cuidador en favor del señor CRECENCIO VELEZ VÉLEZ y por ello pretende que sea el *Ad-quem* quien defina si confirma o revoca lo resuelto en su caso por este Operador Judicial.

En consecuencia, estando dentro de la oportunidad procesal señalada en el Artículo 31 del Decreto 291 de 1991, y en garantía del derecho al acceso a la administración de justicia, el Despacho concederá la impugnación y ordenará la remisión del asunto ante al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1° **CONCEDER** en el efecto devolutivo la **IMPUGNACIÓN** en contra del fallo de tutela No. 034 del 6 de mayo del año que avanza, propuesto en su oportunidad legal por la señora **QUELY VÉLEZ PLAZA** en representación del señor **CRECENCIO VÉLEZ VÉLEZ**
- 2° **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que se surta la impugnación interpuesta.

- 3° **NOTÍFQUESE** esta decisión a las partes, a través de mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales o a través de cualquier medio expedito y eficaz¹, adjuntando copia de la solicitud presentada por el incidentalista.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

**(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 024 CSe envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Mayo 18 de 2021

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

¹ Al respecto, en Sentencia T-115 de 2005, la Corte Constitucional refirió que la notificación de la providencia que se dicte en sede de tutela no requiere ser personal, pues puede hacerse por telegrama o por otro medio que resulte expedito, siempre y cuando se respete el debido proceso